

# **CARTA ORGANICA**

## **TITULO I**

### **PARTE GENERAL**

**ARTICULO 1°;** La presente carta orgánica es la norma fundamental del Partido Frente Con Todos de la Provincia de La Rioja, juntamente con la declaración de principios y las bases de acción política. Por tanto, a ellas se ajustarán la organización y funcionamiento del Partido en la Provincia.

**ARTICULO 2°;** El Frente Con Todos está constituido por la totalidad de sus afiliados y adherentes domiciliados en la Provincia de la Rioja.

**ARTICULO 3°;** En todo lo concerniente a afiliación y desafiliación y a la calidad de afiliado, rigen para este partido político las disposiciones de la Ley 23.298 y legislación nacional concordante o las leyes que las sustituyan en el futuro.

**ARTICULO 4°;** La renuncia a la afiliación deberá ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince días de presentada. De no haber resolución en el plazo señalado se tendrá por aceptada. Tanto la expulsión como la desafiliación constituyen sanciones que se aplicarán mediante los procedimientos y por los órganos partidarios que más adelante se señalan.

**ARTICULO 5°;** Son adherentes al Frente Con Todos aquellos argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros que lo solicitaren por escrito a al autoridad partidaria. Recibirán constancia de su adhesión y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados con excepción de los electorales.

## **TITULO II**

### **AUTORIDADES PARTIDARIAS**

## **CAPITULO I - CONSEJOS DEPARTAMENTALES**

**ARTICULO 6°:** En cada Departamento de la Provincia habrá un Consejo Departamental que tendrá a su cargo las tareas de acción y difusión política y llevará el registro de afiliados del departamento.

El Consejo Departamental estará integrado por: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente; Un (1) Secretario general: Un (1) Secretario de Finanzas y Un (1) Secretario de Prensa y Difusión; cinco (5) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

El funcionamiento y competencia de los Consejos Departamentales se regirán por un reglamento dictado al efecto por el Congreso partidario con aprobación de la mayoría de sus miembros.

Los Consejos Departamentales tendrán su sede legal en la cabecera departamental respectiva.

## **CAPITULO II – CONGRESO PROVINCIAL**

**ARTICULO 7°:** El Congreso Provincial es el máximo organismo partidario. Sus integrantes serán elegidos por simple mayoría y por voto directo y secreto de los afiliados de toda la Provincia. Estará integrado por representantes de cada departamento donde el Frente Con Todos estuviere constituido, y tendrán el título de congresales y su número será igual al doble de la representación parlamentaria que por la Constitución Provincial le correspondiere a ese Departamento.

Son atribuciones del Congreso Provincial:

- a) Entender en materia de reforma parcial o total de ésta Carta Orgánica.
- b) Fijar el Plan de acción política, social cultural y económica del Partido y aprobar la plataforma electoral.

- c) Dictar el reglamento para el funcionamiento de los Consejos Departamentales.
- d) Aprobar o rechazar con los dos tercios de su miembros presentes la intervención de los organismos partidarios dispuesta por el Consejo Provincial, la que en ningún caso podrá durar por más de un año.
- e) Expedir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y emitir los reglamentos para su gobierno.
- f) Designar los integrantes del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Cuentas Partidarios.
- g) Conocer y decidir en grado de apelación de las sanciones aplicadas a afiliados y autoridades partidarias.
- h) Recabar y recibir informes del Consejo Provincial, de los Consejos Departamentales y de los afiliados.
- i) Aprobar o desechar con los dos tercios de sus miembros presentes la concertación de confederaciones, fusiones o alianzas electorales dispuestas por el Consejo Provincial.

**ARTICULO 8°:** El Congreso Provincial designará sus autoridades entre sus miembros, que serán: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario General y Tres (3) Vocales, que se elegirán por simple mayoría de los votos presentes en asamblea convocada al efecto. El quórum necesario para su funcionamiento se formará con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirán por un reglamento que el propio Congreso dictará en la primera ocasión en que sesione.

**ARTICULO 9°:** El Congreso Provincial tendrá su sede legal en la Ciudad Capital de la Provincia y se reunirá ordinariamente al menos una vez por

año y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Provincial o ha solicitud de un tercio de sus miembros.

### **CAPITULO III – CONSEJO PROVINCIAL**

**ARTICULO 10:** El Consejo Provincial estará integrado por trece (13) miembros titulares.-

Integrarán el Consejo Provincial: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente; Un (1) Vicepresidente Primero; Un (1) Vicepresidente Segundo; Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario de Finanzas; Un (1) Secretario de Prensa y Difusión; Un (1) Secretario de Organización Política y Cinco (5) Vocales Titulares. y siete (7) suplentes destinados a cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo. Las ocho (8) primeras autoridades mencionadas integran la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, que junto a sus Vocales Titulares conforman el Plenario.

El plenario del Consejo Provincial dictará un reglamento que establezca la competencia y funcionamiento de sus Secretarías en concordancia con lo dispuesto en ésta Carta Orgánica.

La Mesa Ejecutiva asumirá todas las funciones propias del Consejo Provincial, con excepción de las contempladas en los incisos f, g, i, j del artículo 11 de la presente Carta Orgánica. Tanto el Plenario del Consejo Provincial como su Mesa Ejecutiva sesionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Provincial podrá por resolución de su Mesa Ejecutiva crear y suprimir Secretarías Adjuntas y otros Organismos Administrativos y Políticos.

El Consejo Provincial tendrá su sede legal en la Capital de la Provincia.

**ARTICULO 11°:** El Consejo Provincial tendrá a su cargo la conducción del partido y le corresponde:

- a) Ejercer la autoridad ejecutiva en la jurisdicción provincial con facultades de crear órganos administrativos y de difusión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ésta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- c) Ejercer la representación legal del partido ante las autoridades públicas y con los organismos de los demás partidos políticos.
- d) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios internos.
- e) Fiscalizar la conducta política de los representantes del partido en los cuerpos colegiados de la Provincia y los Municipios.
- f) Decidir la intervención de los organismos partidarios mediante resolución fundada en violaciones a las disposiciones de las leyes, de ésta Carta Orgánica o en caso de notoria inconducta partidaria. La intervención dispuesta siempre lo será ad referendum del Congreso Provincial.
- g) La facultad disciplinaria sobre los afiliados en toda la jurisdicción provincial.
- h) Organizar la escuela de formación de dirigentes exigida por el artículo 75 de la Constitución Provincial.
- i) Convocar a elecciones por el voto directo y secreto de los afiliados para la renovación de las autoridades partidarias y de los candidatos a nominar por el partido en las elecciones generales que se convoquen.
- j) Disponer ad referendum del Congreso Provincial la formación de alianzas y/o frentes electorales, integrar confederaciones y/o fusionarse con otras fuerzas políticas municipales, provinciales o nacionales.

- k) Designar los miembros del Tribunal Electoral y de los apoderados del partido.
- l) Disponer los 2 responsables económicos financieros previstos en el Art. 27 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (Ley 26.215 mod. Por Ley 26571).-

**ARTICULO 12:** Las autoridades correspondientes a los Consejos Departamentales, Consejo Provincial y Congreso Provincial durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos.-

### **TITULO III**

#### **OTROS ORGANISMOS PARTIDARIOS**

##### **CAPITULO I - TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 13°:** Habrá un Tribunal de Disciplina permanente con sede en la Capital de la Provincia, para entender en aquellos casos de inconductas, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y de los cuales pueda resultar la aplicación de sanciones para los afiliados o adherentes del partido.-

Sustanciará la causa mediante el procedimiento escrito que el Congreso Provincial reglamente, asegurando el derecho de defensa y aconsejando la sanción que corresponda. Este Tribunal será designado por el Congreso Partidario y sus miembros durarán cuatro años en sus funciones.-

El Tribunal de Disciplina dispondrá de un plazo de noventa días para expedirse en las causas que se le remitan.-

**ARTICULO 14:** El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco miembros, preferentemente profesionales del derecho, quienes no podrán formar parte de otro organismos partidarios.-

**ARTICULO 15:** El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

- a)-Amonestación
- b)-Suspensión temporaria de la afiliación
- c)- Desafiliación
- d)- Expulsión

Las sanciones aconsejadas por el Tribunal de Disciplina deberán ser aplicadas por resolución fundada del Consejo Provincial.-

## **CAPITULO II - TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ARTICULO 16:** Habrá un Tribunal de Cuentas permanente que funcionará en la ciudad Capital con competencia en toda la Provincia y estará integrado por un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por el Congreso Provincial, los que durarán 4 años en sus funciones, debiendo ser preferentemente afiliados versados en materia de ciencias económicas.- No podrán formar parte de otros organismos partidarios.-

**ARTICULO 17:** Serán sus funciones: controlar la legitimidad de la percepción e inversión de los fondos partidarios; recabar informes periódicos y balances anuales de las secretarías de finanzas del Consejo Provincial y de los Consejos Departamentales y aprobarlos o desaprobarlos; asesorar en los tramites contables a los órganos partidarios, prevenir irregularidades, debiendo en todos los casos dar traslado de las novedades al Consejo Provincial y al Congreso Provincial para que dispongan en consecuencia.-

## **CAPITULO III – TRIBUNAL ELECTORAL**

**ARTICULO 18:** Habrá un Tribunal para cada acto eleccionario que funcionará en la capital de la Provincia, para entender en todo proceso electoral interno que convoque el Frente con Todos.

Será designado por el Consejo Provincial y estará compuesto por Un (1) Presidente y Dos (2) Vocales Titulares y Dos (2) Vocales suplentes. Los integrantes del Tribunal Electoral no podrán formar parte de otro organismo partidario.

#### **TITULO IV**

##### **REGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 19:** Las elecciones partidarias internas se regularán por las normas legales en vigencia, por ésta Carta Orgánica y por las reglamentaciones que a tales efectos dicte el Consejo Provincial.

**ARTICULO 20:** Todas las autoridades partidarias previstas en el título II de ésta carta orgánica, serán elegidas mediante el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones, para lo cuál deberán contar con una antigüedad de un (1) año como afiliados, excepto en ocasión de la constitución inicial de las autoridades partidarias.

Las listas de candidatos que se oficialicen para intervenir en el acto eleccionario se pondrán de manifiesto en las respectivas sedes durante Cinco (5) Días para que los afiliados puedan impugnar aquellos integrantes de la lista que no estén afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el que se lo elige o por alguna de las causales que la Carta Orgánica y sus respectivas reglamentaciones enumeren. Las impugnaciones se resolverán por el tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el término de exhibición. El plazo de cinco días que se establece en el párrafo anterior será dado a conocer a los afiliados por los medios de difusión más usuales.

**ARTICULO 21:** Se dará participación a la primera minoría siempre que alcance el 25% de los votos válidos emitidos, correspondiéndole en los cargos el mismo porcentaje del resultado electoral. Todo conflicto que se



suscitare con motivo de las elecciones será resuelto por el Tribunal Electoral.

**ARTICULO 22:** El Partido Frente con Todos podrá elegir candidatos a cargos electivos a quienes no fueren afiliados.

**ARTICULO 23:** En las elecciones de autoridades partidarias como de candidatos a cargos electivos, la presentación de una sola lista en el estamento de que se tratare, hará innecesaria la realización del comicio previsto, procediéndose a su inmediata proclamación.

**ARTICULO 23 BIS:** En las elecciones de candidatos a cargos nacionales regirán las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 25.611 y Decreto P.E.N. N° 1.397/02 y/o las normas que en sucesivo las reemplazaren. Supletoriamente o cuando por disposición de autoridad nacional se suspendiere la aplicación de las normas antes citadas, regirán en la ocasión las disposiciones respectivas de esta Carta Orgánica y las leyes electorales pertinentes.

## **TITULO V**

### **LOS APODERADOS**

**ARTICULO 24:** El Consejo Provincial designará uno o más apoderados del Partido a los fines que conjunta o separadamente representen al mismo ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, y se desempeñen en toda gestión encomendada por las autoridades partidarias, sin que sea requisito necesario su afiliación al Partido.

## **TITULO VI**

### **PATRIMONIO**

**ARTICULO 25:** El patrimonio del Partido estará conformado por :

- a) Contribuciones de sus afiliados.

- b) Subsidios estatales autorizados por la ley.
- c) El 10% de las retribuciones que perciban sus afiliados en el desempeño de cargos públicos de carácter electivo o político.
- d) Todo aporte, donación o contribución que se efectuare al Partido en forma voluntaria y de conformidad a la legislación en la materia.

Los fondos serán siempre percibidos por el Consejo Provincial y distribuidos de conformidad a la reglamentación que éste mismo organismo dictará.

**ARTICULO 26:** Los fondos partidarios serán depositados en una entidad bancaria a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y del Secretario de Finanzas del Consejo Provincial.

**ARTICULO 26 BIS:** En todo lo atinente al patrimonio, aportes y fondos partidarios regirán en plenitud las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26.215 y/o las normas que en lo sucesivo la reemplazaren. A tales efectos deberá entenderse que la cuenta bancaria prevista en el Art. N° 26 de esta Carta Orgánica es la misma a la que hace mención el Art. N° 2 de la citada Ley.-

## **TITULO VII**

### **CIERRE DE EJERCICIO**

**ARTICULO 27:** Se establece como fecha de cierre del ejercicio anual contable el día treinta y uno de diciembre de cada año; en un todo de acuerdo con el art. 22 de la Ley N° 26.215.-

## **TITULO VIII**

## **DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 28:** El Partido Frente con Todos se disolverá, además de las causales legalmente previstas, por voluntad de sus afiliados expresada en el Congreso Provincial por decisión de los dos tercios de sus miembros.

## **TITULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 29:** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° inciso “h” de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298, la Junta Promotora del Partido Frente con Todos asumirá hasta la constitución de sus autoridades partidarias definitivas la totalidad de la facultades otorgadas por ésta carta orgánica partidaria al Consejo Provincial.